

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00084 00

Estando las diligencias para su calificación, se tiene que no es factible librar la comisión solicitada, tal y como pasa a explicarse.

Ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. se celebró acuerdo conciliatorio entre **Posada Gomina Propiedades Limitada** y **Gabriela Ruiz León**, donde esta se comprometía a entregar a aquella el 31 de enero de 2024 el inmueble ubicado en la carrera 7 No. 70^a-21, consistentes en el apartamento 902 y el garaje 24 del Edificio Inparpi de esta ciudad.

No obstante lo anterior, la solicitud de comisión en los términos del art. 144 de la Ley 2220 de 2022 fue radicada ante el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales de Bogotá el 29 de enero de 2024, según acta de reparto obrante en el plenario (*02ActaReparto (2).pdf*).

Quiere decir lo anterior que, de manera prematura, se solicita a la judicatura librar comunicación a la autoridad competente con el fin de llevar a cabo la entrega del bien referido en líneas anteriores, pues a pesar de pactarse el 31 de enero de 2024 como fecha límite para la entrega, el 29 de ese mismo mes y año, sin haber fenecido el plazo pactado, se solicitaba comisión con el fin de obtener la restitución de la tenencia del apartamento 902 y el garaje 24 del Edificio Inparpi, ubicado en la carrera 7 No. 70^a-21, desconociéndose si se cumplió o no con la entrega.

Por tanto, en vista que para el momento en que se allegó la solicitud no había concluido el plazo para que la señora **Ruiz León** llevara a cabo la entrega, no es dable proceder según lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C. dispone:

PRIMERO: Abstenerse de librar el despacho comisorio para la entrega requerida, por prematura.

SEGUNDO: Devuélvase la solicitud y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 017 de fecha 14 de febrero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a1a7b3cea5beacbb5f3bedcadf46c6506e21648f865a7ff4e9442046f66c95**

Documento generado en 13/02/2024 01:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>